

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

RAD. 11001-31-10-022-2020-00292-00 SUCESIÓN DE HERNANDO IRIARTE Y OLGA POLANCO

W

Carlos Linares <carloledolinares@gmail.com>

Jue 05/08/2021 12:45

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

CC: tomaslopezjimenez2014@gmail.com

22 FLIA 2020 - 00292-0...

183 KB

Doctor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

E. S. D.

RADICACIÓN 11001-31-10-022-2020-00292-00

REFERENCIA: SUCESIÓN CONJUNTA DE HERNANDO IRIARTE BORRERO quien en vida se identificó con la C. C. #57.964 y OLGA POLANCO DE IRIARTE quien en vida se identificó con la C. C. #.20.214.184

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA, POR PARTICIÓN SUCESORAL JUDICIAL INTESTADA.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado 51.974 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que se me confirió, obrando como PARTIDOR HABILITADO por los demandantes y DESIGNADO por el Despacho, adjunto en memorial mensaje de datos en PDF en los términos del Decreto legislativo 806 de 2020.

Para efectos de notificación en todas las decisiones que se tomen dentro de este proceso, reitero que el email es:

notificacionesjudicialeslb@gmail.com

y carloledolinares@gmail.com

Este último es el que aparece en el Registro Nacional de Abogados.

--

Con el habitual respeto,

CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ

C.C. 19.498.016 T.P.#51.974 Abogado

Teléfonos (571) 312 33 65 / 312 32 55

Calle 72 # 12 - 65 Bogotá D. C.

Responder

Responder a todos

Reenviar

Doctor:

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
E. S. D.

RADICACIÓN 11001-31-10-022-**2020-00292-00**

REFERENCIA: SUCESIÓN CONJUNTA DE HERNANDO IRIARTE BORRERO quien en vida se identificó con la C. C. #57.964 y OLGA POLANCO DE IRIARTE quien en vida se identificó con la C. C. #.20.214.184

ASUNTO: TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DENTRO DEL TRÁMITE DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL Y DE LA HERENCIA, POR PARTICIÓN SUCESORAL JUDICIAL INTESTADA.

CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 19.498.016 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional de abogado 51.974 del C.S. de la J., en ejercicio del mandato judicial que me confirieron los señores ANDRES IRIARTE POLANCO y FELIPE IRIARTE POLANCO, únicos interesados en el trámite de la referencia, obrando como PARTIDOR HABILITADO por los demandantes y DESIGNADO por el Despacho en mi calidad de apoderado especial de los dos interesados en el trámite de la referencia, comedidamente presento para su aprobación trabajo de partición y adjudicación sucesoral, así:

CAPITULO I

MASA DE GANANCIALES, LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL E INVENTARIO y AVALÚO DE LOS BIENES RELICTOS:

Disuelta la sociedad conyugal formada entre HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE, por la muerte de los dos causantes, se disolvió y procede en este trámite la liquidación, con base en el inventario y avalúo de los bienes que la conformaban, para lo cual deben tenerse en cuenta que:

HABER LÍQUIDO PARTIBLE INVENTARIADO Y AVALUADO:

PARTIDA ÚNICA

Apartamento 601 del Bloque **B2** piso 6 del Centro Urbano Antonio Nariño ubicado en la Calle 25#35-39 BQ B2 en la ciudad de Bogotá, D.C. Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro, del que obra en el expediente soporte del avalúo catastral, en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso.

Este **Apartamento 601** del Bloque **B2** piso 6 del Centro Urbano Antonio Nariño ubicado en la Calle 25#35-39 BQ B2 ya fue avaluado en **\$273'405.000,00.-**

PASIVO

No existe ningún pasivo a cargo de los causantes, que se deba adjudicar.

CAPITULO II

ADJUDICACIÓN E HIJUELAS:

HIJUELA No. 1 para **ANDRES IRIARTE POLANCO, C.C. 79.154.686 de Bogotá.**
Para pagarle su hijuela se le adjudica el siguiente activo:

CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PARTIDA ÚNICA EN COMÚN Y PROINDIVISO sobre el derecho real de dominio del **Apartamento 601** del Bloque **B2** piso 6 del Centro Urbano Antonio Nariño ubicado en la Calle 25#35-39 BQ B2 en la ciudad de Bogotá, D.C. y de acuerdo con el título antecedente de propiedad "*...ALINDERADO ASÍ: POR EL FRENTE: GALERÍA DE POR MEDIO CON LA ESCALERA #1; POR EL FONDO CON PRADOS DEL C.U.A.N.; POR UN COSTADO CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO 602, POR EL OTRO COSTADO PRADOS DE POR MEDIO CON EL EDIFICIO B-1. ESTE APARTAMENTO TIENE UN ÁREA DE 91.10 MTRS.2.*" con cédula catastral 22C 36 20 33; **CHIP AAA0074HMNN**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. - No obstante, la mención de área, cabida y linderos, estos derechos en común y proindiviso sobre inmueble se adjudican sobre cuerpo cierto, y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que acceden al inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROPIEDAD HORIZONTAL. -La adjudicación de los derechos en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado comprende no solo la cuota parte de dominio particular de cada copropietario, sino los demás derechos de copropiedad en el porcentaje que se señala el Reglamento de Propiedad Horizontal conforme al régimen al que está sometido en los términos de la escritura pública número CINCO MIL OCHOCIENTOS (5800) otorgada el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, Reglamento de Propiedad Horizontal reformado por medio de la escritura pública CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5550) otorgada el día trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá; adicionado por la escritura pública MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (1525) otorgada el día siete (7) de marzo de mil novecientos noventa (1990) en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; escritura pública MIL CIENTO CINCO (1105) otorgada el día once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; que fue aclarada por medio de la escritura pública DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (2324) otorgada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; escrituras todas debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los causantes HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE, en común y proindiviso por partes iguales durante la vigencia de su sociedad conyugal, mediante compraventa que le hicieron al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL mediante escritura pública número quinientos ochenta (580), del nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Circulo de Bogotá, título de propiedad que fue debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** debidamente inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.

**EL CINCUENTA POR CIENTO (50%)
DE LA PARTIDA ÚNICA SE ADJUDICA POR\$136'702.500,00.-**

VALOR DE ESTA HIJUELA\$136'702.500,00.-

HIJUELA No. 2 para FELIPE IRIARTE POLANCO, C.C. 79.359.909 de Bogotá.
Para pagarle su hijuela se le adjudica el siguiente activo:

EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PARTIDA ÚNICA EN COMÚN Y PROINDIVISO sobre el derecho real de dominio del **Apartamento 601** del Bloque **B2** piso 6 del Centro Urbano Antonio Nariño ubicado en la Calle 25#35-39 BQ B2 en la ciudad de Bogotá, D.C. y de acuerdo con el título antecedente de propiedad "...ALINDERADO ASÍ: POR EL FRENTE: GALERÍA DE POR MEDIO CON LA ESCALERA #1; POR EL FONDO CON PRADOS DEL C.U.A.N.; POR UN COSTADO CON EL DEPARTAMENTO NÚMERO 602, POR EL OTRO COSTADO PRADOS DE POR MEDIO CON EL EDIFICIO B-1. ESTE APARTAMENTO TIENE UN ÁREA DE 91.10 MTRS.2." con cédula catastral 22C 36 20 33; **CHIP AAA0074HMNN**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** de la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.

PARÁGRAFO PRIMERO: CUERPO CIERTO. - No obstante, la mención de área, cabida y linderos, estos derechos en común y proindiviso sobre inmueble se adjudican sobre cuerpo cierto, y la transferencia incluye todas las construcciones, mejoras, anexidades, servidumbres y dependencias que acceden al inmueble.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - PROPIEDAD HORIZONTAL. -La adjudicación de los derechos en común y proindiviso sobre el inmueble descrito y alinderado comprende no solo la cuota parte de dominio particular de cada copropietario, sino los demás derechos de copropiedad en el porcentaje que se señala el Reglamento de Propiedad Horizontal conforme al régimen al que está sometido en los términos de la escritura pública número CINCO MIL OCHOCIENTOS (5800) otorgada el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos sesenta (1960) en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá, Reglamento de Propiedad Horizontal reformado por medio de la escritura pública CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA (5550) otorgada el día trece (13) de diciembre de mil novecientos sesenta y dos (1962) en la Notaría Séptima (7ª) del Círculo de Bogotá; adicionado por la escritura pública MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (1525) otorgada el día siete (7) de marzo de mil novecientos noventa (1990) en la

Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; escritura pública MIL CIENTO CINCO (1105) otorgada el día once (11) de mayo de dos mil diecisiete (2017) de la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; que fue aclarada por medio de la escritura pública DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO (2324) otorgada el día veintinueve (29) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá; escrituras todas debidamente registradas en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá- Zona Centro.

TRADICIÓN: Este inmueble fue adquirido por los causantes HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE, en común y proindiviso por partes iguales durante la vigencia de su sociedad conyugal, mediante compraventa que le hicieron al INSTITUTO DE CRÉDITO TERRITORIAL mediante escritura pública número quinientos ochenta (580), del nueve (9) de febrero de mil novecientos sesenta y uno (1961) otorgada en la Notaría Décima (10ª) del Círculo de Bogotá, título de propiedad que fue debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-335733** debidamente inscrito en la Oficina de Registro de instrumentos públicos de Bogotá - Zona Centro.

**EL OTRO CINCUENTA POR CIENTO (50%)
 DE LA PARTIDA ÚNICA SE ADJUDICA POR\$136'702.500,00.-
 VALOR DE ESTA HIJUELA\$136'702.500,00.-**

CAPITULO III

RESUMEN HIJUELAS Y COMPROBACIÓN:

CUENTAS DE COMPROBACION	HIJUELAS
ANDRES IRIARTE POLANCO	\$136.702.500
FELIPE IRIARTE POLANCO	\$136.702.500
TOTAL VALOR ADJUDICACIONES	\$273'405.000

El presente trabajo de partición y adjudicación se hizo de acuerdo con los datos, documentos e instrucciones suministradas por los interesados y refleja su voluntad, sin perjuicio de las disposiciones legales que fueran imperativas respecto de la sucesión conjunta e intestada.

Dejamos en los anteriores términos elaborado el presente trabajo de partición correspondiente a la adjudicación en la liquidación de la sucesión de HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE, solicitando respetuosamente su aprobación.

Del Señor Juez, atentamente,



CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ
C. C. 19.498.016 de BOGOTÁ
T. P. No. 54.974 C. S. de la J.

AL DESPACHO
17 AGO 2021



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., - 9 SEP 2021

REF- SUCESIÓN

11001-31-10-022-2020-00292-00

Procede el Despacho a dictar sentencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 509 del Código General del Proceso, previo el resumen de la siguiente,

ACTUACION PROCESAL

Mediante auto de fecha 27 de agosto de 2020 (fl. 6), se dio apertura a la sucesión intestada de los causantes **HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE**, ordenando el emplazamiento de los interesados en el mencionado sucesorio.

Realizadas las publicaciones de que trata el artículo 108 del C.G.P. (fls. 7-10), se llevó a cabo el día 27 de julio de 2021 la diligencia de inventarios y avalúos (fl. 18). Como quiera que no fueron objetados los inventarios y avalúos presentados, se les impartió aprobación y se decretó la partición designando como partidor al apoderado judicial de los interesados, quien presentó el trabajo partitivo como consta a folios 20 a 22 del expediente.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a proferir decisión final, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos, como son solicitud en forma y con el lleno de las exigencias básicas de Ley; los interesados son idóneos para comparecer al presente proceso y guardan legitimidad para actuar, del mismo modo, por la naturaleza del asunto es competente este Juzgado, para tramitarlo y pronunciarse de fondo.

En ese orden de ideas, se tiene que una vez impulsado el trámite liquidatorio hasta la presentación de la partición, la regla 1ª del artículo 509 del C.G.P establece que se dictará de plano sentencia aprobatoria si así lo solicitaran, lo que no obsta para que el fallador revise oficiosamente si dicho trabajo se ajusta a derecho.

En el sub judice se tiene que el trabajo elaborado por el vocero judicial de los interesados, designado como partidor, se encuentra ajustado a derecho, razón por la que se impartirá aprobación como corresponde.

M.O.G

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición presentado dentro del proceso de sucesión intestada del causante **HERNANDO IRIARTE BORRERO y OLGA POLANCO DE IRIARTE**.

SEGUNDO: ORDENAR la protocolización del trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo en la Notaría de preferencia de los adjudicatarios.

TERCERO: INSCRIBANSE las hijuelas adjudicadas en la oficina de instrumentos públicos y en las demás oficinas correspondientes. **OFICIESE**.

CUARTO: EXPEDIR, por Secretaría y a costa de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

QUINTO: DECRETAR el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas, dentro del presente sucesorio. **OFICIESE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ
JUEZ

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>96</u> de fecha <u>10 SEP 2021</u>
 GERMÁN CARRIÓN ACOSTA - Secretario